

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****Auto****“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N o 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el señor **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 29.164.310; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo No 200-34-01.58-5919 del 08 de octubre de 2025, en la que requiere **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio de la finca Buena Vida, identificado con matrícula inmobiliaria No 034-4734, localizados en el Km 8 vía Nueva Colonia, Jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Bajo las siguientes características y coordenadas;

- Domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) 7° 56'14.2" N- Longitud N° 76°40'45.7" con un caudal de descarga intermitente de 0.0079 l/sg con un tiempo de descarga de 2 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.

Que el señor **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 29.164.310, canceló factura electrónica de venta N° CO-13662 del 05 de noviembre de 2025, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.566.492)**, como consta en el comprobante de ingreso No 2798 del 30 de diciembre de 2025, por concepto de tarifa de servicios técnicos y tarifa de derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041- 2025 del 13 de enero de 2025.

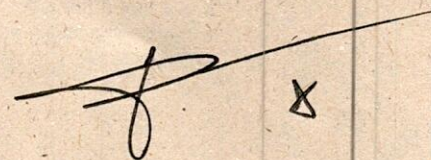
Que CORPOURABA, efectuó la revisión preliminar de la solicitud de Permiso de vertimiento, y determinó que cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la lista de chequeo para el respectivo trámite y los contemplados por el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la sección 9, artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **29.164.310**; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo No 200-34-01.58-5919 del 08 de octubre de 2025, en la que requiere **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio de la finca Buena Vida, identificado con matrícula inmobiliaria No 034-4734, localizados en el Km 8 vía Nueva Colonia, Jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente N°. **200-16-51-05-0006-2026**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

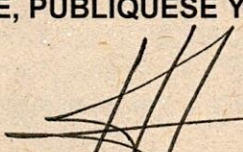
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al **TEODORO SOLORZANO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 29.164.310, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 del Senado.

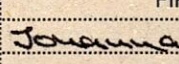
ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web www.corpouraba.gov.co, y un extracto de la presente actuación que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejía		16/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente Nro. 200-16-51-05-0007-2026			